

Aprueban Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO Nº 090-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 185-2004-EF se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, hasta por MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 345 677 901,00), así como los lineamientos del proceso presupuestario de dichas Entidades;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto-, señala que la Dirección Nacional de Presupuesto Público sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de las Empresas y Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 185-2004-EF, establece que en períodos trimestrales y mediante Decreto Supremo se aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la mayor captación u obtención de recursos que se perciban durante el período de ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2005, así como por la creación, fusión o formalización de nuevos Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo con los procedimientos establecido en la Directiva para el "Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005";

Que, el inciso b) del numeral 23.2 del artículo 23 y el artículo 25 de la Directiva Nº 006-2005-EF/76.01 -Directiva para el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el Año Fiscal 2005-, establecen que la aprobación de Créditos Suplementarios se realiza mediante Resolución del Titular de la Entidad y se formalizan a través de Decreto Supremo; y la creación, fusión e incorporación de nuevas ETEs de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que corresponda efectuar, se aprueban en forma consolidada mediante Decreto Supremo;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 28562 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005- dispensa para el presente año fiscal al Sector Público No Financiero de lo establecido en los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958, y del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Nº 28426 -Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-;

Que, es necesario aprobar las modificaciones del Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, correspondiente al Año Fiscal 2005; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley Nº 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 28562 -Ley que autoriza Crédito

Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005-, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 185-2004-EF y los artículos 23 y 25 de la Directiva N° 006-2005-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 009-2005-EF/76.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprueban Crédito Suplementario

Apruébase un Crédito Suplementario para el Año Fiscal 2005, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 70 373 871,00), de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
<u>Fuente de Financiamiento</u>	
09 Recursos Directamente Recaudados	58 891 256,00
11 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno	500 000,00
13 Donaciones y Transferencias	10 982 615,00

TOTAL INGRESOS	70 373 871,00
	=====

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
<u>Categorías del Gasto</u>	
5 Gastos Corrientes	20 805 587,00
6 Gastos de Capital	48 058 620,00
7 Servicio de la Deuda	1 509 664,00

TOTAL EGRESOS	70 373 871,00
	=====

Artículo 2.- Desagregado del Crédito Suplementario

El desagregado del Crédito Suplementario aprobado en el artículo precedente, a nivel de Organismo Público Descentralizado y Empresa del Gobierno Regional y Gobierno Local, se detalla en los Anexos que forman parte de la presente norma legal, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento.	Anexo N° I
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Direc-	

tamente Recaudados

Anexo N° III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito Interno.

Anexo N° III-2

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Grupo Genérico del Gasto - Donaciones y Transferencias

Anexo N° III-3

Artículo 3.- Plazo de Aprobación y Presentación de Presupuesto de Apertura considerado en el Crédito Suplementario

Las Entidades que por aplicación de la presente norma formalicen su Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2005, deberán aprobar mediante Resolución del Titular de la Entidad, el desagregado del Crédito Suplementario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel de fuente de financiamiento y categoría del gasto.

Copia de la citada resolución, así como de los formatos y anexos que corresponda, visados por el Titular de la Entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto son presentados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas